



# Resolución Secretarial

N° 129-2018-MINCETUR

Lima, 05 de noviembre de 2018

Visto, el Informe Técnico de Estandarización No. 007-2018-MINCETUR/SG/OI de la Oficina de Informática; el Informe No. 072-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorándum No. 2047-2018-MINCETUR/SG-OGA de la Oficina General de Administración y el Memorándum N° 363-2018-MINCETUR/SG/OGI/OI de la Oficina de Informática;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 350-2016-EF y modificado por el Decreto Supremo No. 056-2017-EF establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*.

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del citado Reglamento, se define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución No. 11-2016-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.1 que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"*; y *"b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;



Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización No. 07-2018-MINCETUR/SG/OI la Oficina de Informática, en su calidad de área usuaria, sustentó la necesidad de estandarizar el servicio de garantía extendida de equipamiento del sistema inalámbrico de la marca Huawei "o equivalente", por tres (03) años, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD";

Que, en el citado Informe Técnico de Estandarización, se señala que el servicio requerido materia de la estandarización, es complementario al equipamiento preexistente<sup>1</sup> con el que cuenta la entidad de la marca HUAWEI toda vez que son imprescindibles para asegurar la continuidad de las operaciones institucionales relacionadas al soporte de

<sup>1</sup> Equipamiento preexistente

Equipo	Número de Serie
Controlador inalámbrico (02 unidades) Marca: HUAWEI Modelo: AC6605	21023579169WH2000015, 21023579169WH2000020
Access Point (36 unidades) Marca: HUAWEI Modelo: AP6050DN	21500829352SH1903606, 21500829352SH1903665, 21500829352SH1903693, 21500829352SH1903695, 21500829352SH1903697, 21500829352SH1903699, 21500829352SH1903701, 21500829352SH1903704, 21500829352SH1903707, 21500829352SH1903709, 21500829352SH1903711, 21500829352SH1903712, 21500829352SH1903717, 21500829352SH1903728, 21500829352SH1903744, 21500829352SH1903745, 21500829352SH1903746, 21500829352SH1903749, 21500829352SH1903751, 21500829352SH1903752, 21500829352SH1903754, 21500829352SH1903761, 21500829352SH1903763, 21500829352SH1903768, 21500829352SH1903772, 21500829352SH1903774, 21500829352SH1903776, 21500829352SH1903778, 21500829352SH1903786, 21500829352SH1903788, 21500829352SH1903792, 21500829352SH1903794, 21500829352SH1903800, 21500829352SH1903802, 21500829352SH1903805, 21500829352SH1903820.





# Resolución Secretarial

diversos servicios y sistemas informáticos implementados a fin de brindar continuidad, seguridad y flexibilidad en la administración de los sistemas de información;

Que, mediante el Informe No. 072-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, señala que en este caso se cumplen los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva antes mencionada, por lo que, considera procedente la estandarización de los bienes requeridos;



Que, con el Memorandum No. 2047-2018-MINCETUR/SG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe No. 072-2018-MINCETUR/SG/OGA-OASA y lo remite para la continuación de su trámite;



Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con lo señalado por la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria el Decreto Legislativo No. 1341; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF y su modificatoria el Decreto Supremo No. 056-2017-EF; la Directiva No. 004-2016-OSCE/CD aprobada por Resolución No. 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial No. 002-2017-MINCETUR;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el proceso de estandarización para la contratación del servicio de garantía extendida de equipamiento del sistema inalámbrico marca HUAWEI "o equivalente".

**Artículo 2.-** La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.



**Artículo 3.-** Disponer que se publique la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)) al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

IRENE SUAREZ QUIROZ  
Secretaria General  
MINCETUR